

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella.	16 rs
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 841.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.—Circular.

El Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al delegado del Gobierno cerca de la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, lo siguiente:

Vista la comunicación de V. de fecha 3 del actual, consultando, con motivo de lo prescrito por orden circular de 1.º del mes próximo anterior, si es legítimo el caso para esa compañía de aplicar exclusivamente á los dividendos activos los productos líquidos de la explotación de la línea que se halla abierta al público en su totalidad desde 31 de Agosto último, ó se ha de observar lo prevenido en el art. 49 de sus estatutos,

que difiere este caso á la época de la terminación de las obras:

Visto el estado publicado por la Dirección general de Obras públicas de las concesiones de ferro-carriles otorgadas hasta 31 de Diciembre de 1863, del cual resulta que esa compañía tenía por percibir en dicha época una suma de 5.282 991 rs. por subvención:

Visto el citado art. 49 de los estatutos, que otorga un interés de 6 por 100 anual á las cantidades desembolsadas por los accionistas durante la ejecución de las obras:

Considerando que es indispensable para resolver esta consulta fijar la época desde la cual ha de tenerse por terminado el período de construcción:

Considerando que si esto no hubiera de finalizar hasta que las obras quedasen totalmente concluidas, las compañías podrían abusar de la facultad indicada, demorando la ejecución de algunas de aquellas que no sienten indispensables para la explotación de una línea, quedan siempre por ejecutar obras que, si bien no pueden reputarse absolutamente indispensables para este acto, (esperado con sumo interés por las empresas y por el público que desea disfrutar de los beneficios que dispensa) son necesarias para que puedan darse por terminadas las obras:

Considerando que estas, en rigor, no pueden reputarse concluidas hasta que transcurra el período de un año en las líneas que exceden de cien kilómetros, por las obras complementarias que es indispensable ejecutar para la seguridad de la explotación y comodidad del público, como lo demuestra el caso presente, en

que estando abierta á la explotación la línea de que es concesionaria esa compañía desde el mes de Agosto último, el Gobierno se reserva aun la entrega de una parte de la subvención, importante 5.282 991 rs. por obras y material que se necesitan para cumplir el pliego de condiciones con que se hizo la concesión:

Considerando igualmente, que estando autorizadas por sus estatutos las compañías concesionarias de obras públicas para dar un interés anual de 6 por 100 a las sumas desembolsadas por los accionistas, en cuenta de las acciones que posean, con cargo al capital en la parte que no basten los productos de las secciones puestas en explotación y los demás accesorios, es necesario concederles un plazo con arreglo á la extensión de las líneas, para que puedan establecer su explotación y obtener los escasos productos que estas rinden en los primeros años de su establecimiento, á fin de que terminado este, entren las compañías en la situación natural y conveniente de no repartir mas utilidades que las que resulten líquidas y recaudadas del balance anual, previa deducción de la parte que haya de aplicarse al fondo de reserva:

Considerando, por último, la necesidad de precaver que las sociedades existentes, para alejar el período de verdadera explotación, adquieran nuevas líneas que prolonguen por un plazo mas ó menos largo el de la construcción: la Reina (Q. D. G.), deseando dar todas las facilidades apetecibles á las compañías constituidas, ó que en lo sucesivo se establezcan con objeto de construir obras públicas indispensables para el desarrollo de nuestros elementos de producción, al

paso que se les obliga á que en su marcha se atengan á las prescripciones legales y á lo que disponen sus estatutos, se ha servido otorgar, tanto á esa sociedad como á las demás de su clase, la facultad de abonar sobre las sumas satisfechas por las acciones un interés máximo anual de 6 por 100, con cargo al capital en la parte que sea necesaria por no bastar los beneficios ó productos obtenidos, durante el plazo de seis meses en las líneas cuya extensión llegue á cien kilómetros, y de un año en las que pasen de esta longitud, á contar desde el día en que se autorice por el Gobierno la apertura de la línea á la explotación. Al propio tiempo ha resuelto S. M. que, en lo sucesivo, cuando una compañía constituida trate de alquilar una línea, teniendo otra ó otras en explotación, debe presentar al Gobierno, por el conducto correspondiente, los datos relativos á esta, para que, previa consulta del Consejo de Estado, pueda acordarse en cada caso lo que proceda respecto de la facultad de abonar interés á los capitales invertidos en la empresa ó que hayan de emplearse en la nueva construcción, según la importancia de la obra y la relación que guarde su presupuesto con el de las construidas ó en construcción.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, trasladado á V. S. para su inteligencia, la de la Administración de esa compañía y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1864. — El Director general, Manuel María de Azofra. — Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba,

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera columna del mes de Mayo.

PUEBLOS

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Cabeza de partido	Trigo.		Cebada		Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ru.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada																		
	Fanega	Fanega	Fanega	Fanega																											Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra	Libra.	Libra.	Arroba	Arroba								
(Ordoba.	46	25	40	42	18	32	58	48	60	2	2	2	2	3	3	3	82	87	45	04	72	6	75	67	1	36	2	78	4	61	2	97	3	74	4	34	5	39	7	60	30	21	26					
Aguilar.	42	26	40	42	16	24	16	58	56	1	50	2	36	3	50	3	75	67	46	84	4	39	2	08	3	66	3	59	3	47	3	26	5	11	7	60	26	21	21									
Baena.	46	26	40	42	14	20	48	43	56	2	2	2	71	4	2	2	82	87	46	84	1	21	2	26	3	82	80	3	47	4	34	5	89	8	69	17	26	17										
Bujalance.	41	32	40	42	15	26	44	48	60	2	2	2	2	3	3	3	73	87	57	65	1	30	2	26	3	50	2	97	3	71	4	34	4	84	7	60	26	26	26									
Cabra.	47	28	40	42	22	25	48	32	60	2	6	2	36	3	50	2	84	68	50	44	72	06	1	91	2	17	3	82	1	98	3	71	4	46	5	11	7	60	21	26								
Castro.	43	28	40	42	12	20	44	36	68	2	2	2	2	3	50	1	77	47	30	44	1	04	2	23	3	50	2	23	4	21	4	34	4	34	7	60	8	8	8									
Fuente-Obejuna	39	22	40	42	10	20	52	20	70	1	13	2	2	2	50	2	70	26	39	63	2	86	2	43	4	43	1	23	4	33	2	43	5	43	5	43	17	17	17									
Hinojosa.	36	18	40	42	12	28	56	20	80	1	16	2	2	2	2	2	64	86	32	43	2	04	2	43	4	45	1	23	4	33	2	49	4	34	7	60	17	17	17									
Lucena.	48	27	40	42	23	30	44	26	68	1	50	2	25	3	50	2	86	48	48	64	2	99	2	61	3	50	1	61	4	21	3	26	4	89	7	60	17	17	17									
Montilla.	43	29	40	42	26	24	46	60	60	1	78	2	36	3	50	2	86	48	48	64	2	99	2	61	3	50	1	61	4	21	3	26	4	89	7	60	17	17	17									
Montoro.	51	32	40	42	18	30	45	44	72	1	88	2	36	4	2	3	91	88	57	65	2	26	2	08	3	66	3	71	3	71	3	86	5	11	7	60	30	30	30									
Posadas.	43	24	40	42	15	27	48	30	65	2	2	2	36	4	2	3	91	88	57	65	2	56	2	61	3	58	2	72	4	46	4	06	5	11	8	69	26	26	26									
Pozoblanco.	40	20	40	42	12	32	48	28	80	1	50	2	2	2	2	2	77	47	43	24	2	30	2	34	3	82	1	85	4	02	4	34	8	69	26	26	26	26										
Priego.	46	26	40	42	15	26	47	14	62	2	2	2	25	3	25	2	72	06	36	03	13	24	1	04	2	78	3	82	1	73	4	25	3	26	4	34	28	28	28									
Rambla.	48	30	40	42	15	35	47	35	65	2	2	2	25	3	25	2	82	87	46	84	54	05	1	30	2	26	3	74	86	2	60	4	89	6	52	28	21	21										
Rule.	57	30	40	42	27	50	50	12	50	2	2	2	25	3	25	2	86	48	54	05	54	05	72	06	1	30	3	04	3	74	2	16	4	02	4	89	6	52	26	26	26							
Precio medio.	44	25	40	42	16	12	48	18	32	75	63	25	1	75	2	30	3	26	2	75	2	50	80	62	47	62	56	44	69	18	1	40	2	44	3	83	2	03	3	92	3	80	4	99	7	08	23	21
Córdoba 25 de Mayo de 1864. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.																																																

Córdoba 25 de Mayo de 1864. — El Gobernador, Manuel Ruiz Liguero.

Circular núm. 879.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta, representante de la Sociedad Fusi6n Carbonífera y Metalífera de Belm6z y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real 6rden de 9 de Diciembre 6ltimo, al anular el registro «San Eusebio», ha presentado a las doce y tres minutos del día de hoy una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «San Eusebio 2.º», de mineral de carbon, sitas en el Charco de los Cuernos, terreno inculto de D. Francisco Milla, término de Fuente Obejuna, lindando a N. arroyo de las Liebres y carril de la Granjuela; E. el mismo carril; S. arroyo de las liebres y del L6brego, y O. arroyo de las Liebres.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una con rumbo 254.º 30' al coto de Peñarroya, y otra 194.º al cerro Maleta. (Brújula de notacion directa), desde dicho punto, con rumbo al S. O. se medirán 125,39 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. O. se medirán 501,54 metros, de 2.ª a 3.ª N. E. 250,77 metros, de 3.ª a 4.ª S. E. 501,54 metros, de 4.ª al punto de partida S. O. 125,39 metros. Segunda pertenencia, de 4.ª a 5.ª S. E. 501,54 metros, de 5.ª a 6.ª S. O. 200,77 metros, de 6.ª a 1.ª N. O. 501,54, quedando así cerrado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando a su vez por el S. O. con San Eusebio. Presenta plano y ha consignado 300 reales vell6n.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

C6rdoba 21 de Mayo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 911.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

D. Diego de Raya, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad Iberia, fundado en el derecho que le concede la Real 6rden de 4 de Diciembre 6ltimo, al anular el registro «La Solidez», presentó a las diez y un minuto de la mañana del día 21 del corriente, en este Gobierno de provincia, una solicitud pidiendo permiso para investigar dos pertenencias mineras con el título de «La Solidez 2.ª», sitas en el paraje llamado de Mulva, terreno de labor de D. Manuel María Castillejo, término de Fuente Obejuna, lindando al N.

cerros de Mulva; S. arroyo L6brego; O. loma Cordobesa, y E. cortijo de Oreja.

Verifica la designacion del modo siguiente: el punto de partida será una calicata señalada dentro del terreno solicitado para el registro. «Solidez», desde el cual en direccion 145.º hay 113 metros hasta el centro del cortijo arruinado llamado de Mulva. Desde el mismo punto de partida y en direccion 45.º N. O. se medirán 400 metros hasta el pozo Solidez, y el resto hasta el largo de una pertenencia se medirá en direccion 225.º S. E. Del mismo punto en direccion 135.º S. O., se medirán 250,77 metros, y en direccion 315.º N. E. otros 250,77 metros para el ancho de dos pertenencias segun el plano que acompaña. Ha consignado 300 rs. vn.

Y habiendo presentado el interesado la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y a los efectos que previene el 24 de la misma.

C6rdoba 27 de Mayo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 862.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de los efectos, cuyas señas se expresan al pié, que fueron robados a Encarnacion Garcia, vecina de Cabra, resultando culpables Miguel Olmedo Aguado (a) Cagalecha, y Francisco Jimenez Viso (a) el Animero, y caso de ser habidos los remitirán a disposicion del Juzgado de dicha ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

C6rdoba 24 de Mayo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los efectos robados:

Un jamon, un cobertor blanco, una colcha de indiana, tres vestidos de id., tres cortinones, dos fundas de almohada llenas de lana, ocho mantones, dos de ellos de Manila; tres pares de cortinas blancas, nueve sábanas de lienzo, catorce servilletas, nueve pares de medias, tres pañuelos de seda de color, dos pares de zarcillos, un rosario de cuentas negras engarzado en plata, un cubierto nuevo de plata tenedor-cuchara sin marcar, nueve duros de veinte rs., tres abanicos, uno de lucero, otro negro y otro claro, unas botitas de cordoban, unos zapatos de tela sin estrenar, dos camisas en corte de hilo y un bastidor de lienzo algodón con puntas.

Circular núm. 863.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplea-

dos de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de Francisco Ferrer Gascot, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán a disposicion del juzgado del distrito del Sagrario de la ciudad de Granada.

C6rdoba 25 de Mayo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, barba poblada, edad 45 a 50 años: viste decentemente.

Circular núm. 865.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 20 del actual han desaparecido del sitio llamado de Herradura, inmediato a la cacería de los Dabalos, término de Lucena, propias de Juan de Torres Montilla, y caso de ser habidas las remitirán a disposicion del Alcalde de dicha poblacion con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantias necesarias.

C6rdoba 25 de Mayo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua de siete años, calzada del pié derecho y en el izquierdo unos pelos blancos, con un lucero en la frente, pelo negro claro, alzada como de siete cuartas, hierro A.

Otra id. de tres años, castaña clara, sin hierro, alzada como de seis cuartas y algunos dedos.

Un mulo de tres años, con crines, cerril, entrepelado en tordo, de media alzada, manso.

Otro id. de dos años, negro claro, con crines, sin hierro y sin pelechar.

ERRATAS.

En la segunda casilla del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, publicado en Boletín extraordinario el Domingo 29 de Mayo 6ltimo, se decia que en dicho impuesto sale gravada la riqueza al 12 rs. 26 cénts. por 100, debiendo entenderse rectificada aquella aseveracion, puesto que el expresado gravámen es de 13 rs. 26 céntimos por 100.

Audiencia Territorial de
Sevilla.

Circular núm. 835.

ANUNCIO.

Aprobado por S. M. (q. D. g.) el presupuesto de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio que ocupa esta Real Audiencia importante la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos doce reales cincuenta céntimos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de 6rden del Sr. Regente de la misma se anuncia en subasta pública este servicio, que se habrá de rematar en favor de la persona que presente la proposicion en baja mas ventajosa a los intereses del Estado.

El acto de subasta tendrá lugar a las doce de la mañana del día siguiente de los treinta contados desde el inmediato a el que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el local de esta Real Audiencia, sita en la Plaza de la Constitucion y Sala en que de diario despacha la Regencia y ante su autoridad con mi asistencia, con arreglo a los pliegos de condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de la Sala de gobierno que es de mi cargo, como asimismo los planos para que puedan enterarse los licitadores sobre el terreno. El remate se ha de celebrar por pliegos cerrados segun el modelo que se inserta a seguida de este anuncio, advirtiéndose que las personas que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente por vía de garantias en Tesorería de provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos de esta ciudad, la cantidad de 2000 reales, cuyo recibo deberá acompañar al pliego de proposiciones, cantidad que se ampliará a la de ocho mil reales por el rematante luego que recaiga la Real aprobacion y que será devuelta en su caso y lugar. Sevilla 19 de Mayo de 1864.—Manuel María Mendez, Secretario del Gobierno.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Audiencia, se obliga a efectuar la obra de reparacion que habrá de verificarse en la misma segun está presupuestado en la cantidad de (por letra) fecha y firma.

Pliego de condiciones relativas a la parte económica a que deberá sujetarse el empresario de la obra de reparacion, en el edificio que ocupa esta Real Audiencia.

1.ª El costo total de la obra marcado en el presupuesto es de 42,212 reales 50 céntimos.

2.ª Las posturas que se hagan en la subasta serán a la baja por pliegos

41. El empresario, tan luego como se apruebe el remate, deberá de-

Gravamen es de 13 rs. 30 cén.
a por 100.

no edicto, se cita, llama y emp

calle Ambrosio de Morales, 2000

Por el presente mi tercer
edicto, se cita, llama y

calle Ambrosio de Morales, 2000